

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

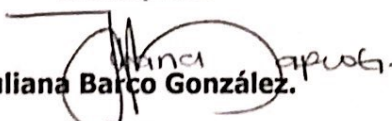
Medellín, once de marzo de dos mil veinte

Radicado: 2019-01253

Asunto: Traslado parte demandante

Toda vez que la demandada se sirvió allegar al Despacho la respectiva liquidación del crédito dentro del término conferido, de conformidad con los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, se le da traslado de la misma a la parte demandante para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva pronunciarse al respecto, con la advertencia de que, únicamente podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, debiendo acompañar la misma, so pena de rechazo, con una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Notifíquese


Juliana Barco González.
Juez

fp